

**EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO-
RADICADO No. 2022-00368-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose subsanado oportunamente la presente demanda de ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en calidad de acreedor garantizado, a través de apoderada judicial, contra **OLARTE SILVA JONATHAN MIGUEL**, se tiene que la misma cumple con los requisitos descritos en el Artículo 60 y siguientes de la ley 1676 de 2013, así como los contemplados en el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, por tanto ese Despacho procederá a ordenar la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo de placa DUO393, sobre el cual recae la garantía mobiliaria.

Para tal fin, se ordena a la POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES- que proceda a realizar la aprehensión y entrega del precitado automotor. Se advierte que una vez sea retenido el bien, deberá ser trasladado al parqueadero designado para el Área Metropolitana de Bucaramanga, esto es, al establecimiento de comercio SERGIO ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA, el cual se encuentra ubicado en la AVENIDA NOVENA No.31-50 BARRIO GARCIA ROVIRA; lo anterior conforme a lo dispuesto en la Resolución No. DESAJBUR21-1930 de fecha 29 de enero de 2021 “Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2021 - Seccional Bucaramanga - Santander”.

En caso de llegar a ser inmovilizado el vehículo en cualquier otra ciudad o municipio o en anualidad diferente a la que cursa, el vehículo deberá ser igualmente llevado a un parqueadero autorizado por la respectiva Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la aprehensión.

Finalmente, una vez la autoridad proceda a la inmovilización del vehículo deberá hacer entrega del mismo acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A, por intermedio de su apoderado judicial.

Consecuencialmente, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en calidad de acreedor garantizado, a través de apoderada judicial, contra **OLARTE SILVA JONATHAN MIGUEL**; por cumplir con los requisitos descritos en el Artículo 60 y siguientes de la Ley 1676 de 2013, así como los contemplados en el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN y ENTREGA del vehículo de placas **GZN-463**, de propiedad del señor OLARTE SILVA JONATHAN MIGUEL, a favor del acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A.

TERCERO: ORDENAR a la POLICIA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES-, que proceda a realizar la aprehensión y entrega del automotor de las siguientes características:

PLACA: GZN-463	MARCA: TOYOTA
MODELO: 2020	CHASIS: JTEBH3FJ3LK225357
COLOR. PLATA METALICO	MOTOR: 1KDB030228

Se advierte que una vez sea retenido el bien, deberá ser trasladado al parqueadero designado para el Área Metropolitana de Bucaramanga, esto es, al establecimiento de comercio SERGIO ROMERO BAUTISTA Y/O PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA, el cual se encuentra ubicado en la AVENIDA NOVENA No.31-50 BARRIO GARCIA ROVIRA; lo anterior conforme a lo dispuesto en la Resolución No. DESAJBUR21-1930 de fecha 29 de enero de 2021 “Por medio de la cual se conforma el Registro de Parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial de los Jueces de la República año 2021 - Seccional Bucaramanga - Santander”.

En caso de llegar a ser inmovilizado el vehículo en cualquier otra ciudad o municipio o en anualidad diferente a la que cursa, el vehículo deberá ser igualmente llevado a un parqueadero autorizado por la respectiva Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la aprehensión.

Finalmente, una vez la autoridad proceda a la inmovilización del vehículo deberá hacer entrega del mismo acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A, por intermedio de su apoderado judicial.

Líbrese el respectivo oficio con los insertos del caso, adjuntando copia del presente auto. Se requiere a la parte Demandante para que aporte las piezas procesales referidas.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **KAREN VIVIANA SANCHEZ GUALTEROS** portadora de la T.P. No. 371.765 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ